

Rural de San Isidro de Castellón, don Luis Felip Sales, y el señor Presidente del «Boletín» de la Asociación Castellonense de Cultura, don José Sánchez Adell; habiéndose acreditado debidamente la aceptación expresa de tales cargos por todos los a ellos llamados y que aquí se relacionan.

Undécimo.—Que la Fundación ha presentado un informe económico sobre la situación y viabilidad de la misma, donde se hace alusión a la magnitud del patrimonio—dentro del cual se encuentran actividades empresariales de garaje y agricultura—, a la escasa rentabilidad de aquél y a la disgregación de los bienes en cuanto a su naturaleza, lo que exigiría, a su juicio, un período transitorio durante el cual homogeneizar aquella naturaleza y obtener mayores rentabilidades del patrimonio, por lo que se solicita para los dos ejercicios consecutivos autorización para que los gastos de administración anuales puedan alcanzar hasta el 20 por 100 de los ingresos de cada período, no previéndose, por los motivos expresados, un programa de actividades definido para el año 1992.

CONSIDERANDO

Primero.—Que es competente esta Consejería para resolver el expediente, en virtud de las atribuciones que tiene asignadas por los Decretos de la Presidencia de la Generalidad Valenciana números 108/1983, de 15 de septiembre, y 171/1983, de 29 de diciembre, en relación, respectivamente, con los Reales Decretos 2093/1983, de 28 de julio, y 3066/1983, de 13 de octubre.

Segundo.—Que el expediente ha sido promovido por parte legitimada para ello, que se han aportado los documentos esenciales exigidos por el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, unido el presupuesto y el estudio económico de viabilidad; habida cuenta de que la ausencia de programa de actividades expreso para el ejercicio en curso ha sido debidamente justificada, y acreditado su interés público.

Tercero.—Que los Estatutos de la Fundación, que constan de 36 artículos, agrupados en cuatro capítulos, y una disposición adicional, no presentan contravención jurídica alguna que determine su nulidad.

Cuarto.—Que de la voluntad fundacional, de la escritura constitutiva y de los Estatutos de la Entidad, se desprende que la Fundación es susceptible en los números 2 y 4 del artículo 2 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, siendo por ello procedente su clasificación como Fundación cultural privada de financiación y promoción.

Quinto.—Que las actividades empresariales titularidad de la Fundación han sido heredadas conjuntamente con el resto de la dotación y no son fruto de la iniciativa propia de ésta, por lo que se ha de procurar que la rentabilidad de aquéllas se mantenga o incremente sin que el cambio de titularidad afecte a la eficiente explotación del negocio, hecho que podría producirse de no autorizarse la dirección fundacional de las mismas, dado, además, que tales actividades, aun no siendo estrictamente necesarias para el cumplimiento del fin fundacional, no suponen, empero, perjuicio a la Entidad, por lo que nada obsta en conceder dicha autorización, en base al artículo 28.2 del Reglamento supradicho.

Sexto.—Que el elevado importe a que asciende el capital fundacional y su materialización mayoritaria en bienes raíces de baja rentabilidad—el 83,97 por 100 del patrimonio lo constituyen inmuebles rústicos y urbanos—, implican una costosa gestión económica que tienda a clarificar, homogeneizar y rentabilizar aquel patrimonio, en aras de poder acometer después, cumplidamente, la voluntad fundacional, todo lo cual supone que en la puesta en marcha de la Entidad hayan de destinarse a gastos de administración unas cantidades superiores a las que en situación normal de funcionamiento serían necesarias, concurriendo, por tanto, en el presente caso los requisitos y justificación suficientes para autorizar el aumento de aquellos gastos en los términos previstos por el artículo 39.2 del Reglamento citado y por la solicitud presentada a tal efecto por la Fundación.

Vistos los artículos 84 y 103.4 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y los demás de legal y pertinente aplicación y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 7 de octubre de 1987, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia,

RESUELVO

Primero.—Clasificar la Fundación benéfica «Dávalos-Fletcher», de Castellón, como Fundación cultural privada de promoción y financiación y ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

Segundo.—Confiar el gobierno de la Fundación al Patronato integrado por las personas a quienes legalmente corresponde y que son en un principio las señaladas en esta Resolución.

Tercero.—Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Cuarto.—Que la Fundación comunique inmediatamente al Protectorado cualquier variación que se produzca en el valor de la dotación inicial como consecuencia de lo expuesto en el séptimo resultando de esta Resolución.

Quinto.—Autorizar a la Fundación el ejercicio por sí misma de las actividades empresariales de garaje y agricultura heredadas de la causante y fundadora doña Delfina Fletcher Arquimbau, en los términos que recoge el artículo 28 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas.

Sexto.—Autorizar a la Fundación, para los ejercicios 1992 a 1994, ambos inclusive, que destine a gastos de administración de cada año de los señalados hasta el 20 por 100 de límite máximo de los ingresos anuales ordinarios que perciba por todos los conceptos.

Valencia, 3 de noviembre de 1992.—El Secretario general, Antoni Sarrià i Morell.

UNIVERSIDADES

28511 RESOLUCION de 17 de noviembre de 1992, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso promovido por don Valentín Picatoste Patiño.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1, a), de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución en sus propios términos de la sentencia de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 13 de febrero de 1992, que es firme, recaída en el recurso número 879/1987, interpuesto por don Valentín Picatoste Patiño contra la Resolución de 30 de septiembre de 1986 del Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se le declaró en situación de jubilación forzosa por edad al amparo de la Ley 30/1984, y contra la Resolución de 6 de febrero de 1987, desestimatoria del recurso de reposición, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso interpuesto por don Valentín Picatoste Patiño, del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, Profesor de la Universidad Politécnica de Madrid, contra la Resolución de 22 de septiembre de 1986, que dispuso su jubilación forzosa por edad, y contra la desestimación del recurso de reposición formulado, a que se contraen estos autos, debemos confirmar y confirmamos la Resolución referente a la declaración de jubilación forzosa por edad y declaramos la nulidad de la Resolución en reposición, en cuanto deniega la indemnización solicitada, por corresponder resolver sobre ella al Consejo de ministros, quedando por tanto imprejuizada dicha cuestión; sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el artículo 76, e), de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Madrid, 17 de noviembre de 1992.—El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

28512 RESOLUCION de 23 de noviembre de 1992, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se acuerda hacer público el presupuesto de esta Universidad para 1992.

El Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid, en su sesión del día 23 de abril de 1992, ha aprobado el presupuesto de esta Universidad para 1992, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 14 de la Ley Orgánica 11/1993, de Reforma Universitaria, y el artículo 259 de los Estatutos de la Universidad.

Una vez aprobado el presupuesto, este Rectorado ha resuelto hacerlo público, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley Orgánica 11/1993, y en el artículo 258 de los Estatutos de la Universidad.

Madrid, 23 de noviembre de 1992.—El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.